



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

1

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, integrante del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en la fracción III del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad a lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 67 de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo implementar como parte de las medidas preventivas que la persona Jueza o el Juez de Control en los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea de corporaciones públicas o privadas, la autoridad deberá emitir como orden



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

de protección preventiva el retiro y resguardo del arma de cargo o de cualquier otra que tenga registrada y dar aviso a la autoridad competente.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La violencia en contra de las mujeres en México, es un tema que tiene raíces históricas, sociales, culturales, económicas y familiares, que con el paso de los años se ha ido agudizando, pues cientos de mujeres y niñas han sido víctimas de diversas formas de violencia.

Las mujeres durante cientos años han sido parte de los grupos vulnerables, han sufrido violencia a lo largo de sus vidas, es decir, una mujer que sufre de algún tipo de violencia, es algo normal, solo por el hecho de ser mujer.

A pesar de que se han elaborado políticas públicas a favor de las mujeres, éstas no han sido del todo eficaces, por ello es que debemos tomar cartas en el asunto y ser quien creamos políticas públicas para proteger a las mujeres y niñas de la violencia, buscar mecanismos para responsabilizar a los culpables y otorgar recursos a las víctimas, pero sobre todo para que se impartiera justicia en su máxima expresión.

De acuerdo con una nota del *periódico el Economista*, publicada el 5 de abril de 2021¹, y con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 337 mujeres fueron asesinadas durante abril de 2020 en el país; en promedio 11.2 mujeres por día. Se recibieron 103,117 llamadas al 911 por casos

¹<https://www.economista.com.mx/arteseideas/Violencia-contra-la-mujer-la-otra-pandemia-en-Mexico-20210405-0009.html>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

de violencia contra una mujer en el mismo periodo, en líneas mujeres hubo un aumento de llamadas, ya que en 2019 recibieron 875, y en 2020 1723.

La Red Nacional de Refugios (RNR) registró un aumento en su provisión de casos, apoyo y orientación en marzo de 2020 se elevó a 1,979, ya que en abril del mismo año fueron 1,928 y mayo fueron 1,825 en comparación de abril de 2019 fueron 1,069 y en mayo 1,030 atenciones. En cuanto a las denuncias penales, las fiscalías de todo México abrieron la inédita cifra de 20, 232 investigaciones en marzo de 2020.

3

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Las mujeres por décadas han sido víctimas de diferentes modalidades y tipos de violencia, pero a la fecha ha ido en aumento la violencia, lo que conlleva a que la sociedad normalice dichas acciones.

De acuerdo al INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía), los asesinatos de mujeres en la calle sobresalen, pues aumentaron en los últimos años, al punto que sobrepasaron los que ocurrieron en el hogar, pues en el 2009 la mayor parte de las muertes de mujeres eran dentro de casa, de ahí se vino un aumento alcanzando los niveles más altos tanto para hombres 64.8%, en el 2011 y 64.7 %, en el 2017, como para mujeres 49.2 % y 47.7 %, respectivamente. Si 2017 fue el año más violento en décadas, solo seguido de 2011, se debe principalmente al aumento de los asesinatos de mujeres y de hombres en el espacio público.²

El año 2020 en el primer trimestre, de enero a marzo 964 mujeres fueron asesinadas, de ellas 720 fueron clasificadas como homicidios dolosos.

² <https://www.animalpolitico.com/2019/05/asesinatos-mujeres-mexico-espacio-publico/>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

De las 720 muertes clasificadas como homicidio doloso, no se sabe si fueron asesinadas dentro o fuera del domicilio, en el trabajo, en un parque o en la calle.

La violencia contra las mujeres durante la pandemia ha alcanzado números altos, pues en 2018 se registraron 177 asesinatos de mujeres, pero solo 43 se investigaron como feminicidio. En lo que respecta al periodo de enero a junio de 2019, se habían contabilizado 122 mujeres asesinadas, sin embargo, solo 17 casos fueron investigados como feminicidio.

Lo anterior, solo es una pequeña parte de la violencia que sufren las mujeres, ya que por lo general las mujeres que son víctimas de feminicidio, han sufrido años de tortura, ya sea física, psicológica o económica, sin embargo, después de su muerte, ellas siguen siendo víctimas, pues se enfrentan a una violencia institucional que se da a través de la impunidad, pues sus casos son simplemente catalogados como un homicidio, es decir son mal encarpetados y no se les da el seguimiento con una perspectiva género.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La violencia en contra de las mujeres, es un tema que sigue presente, y que ha escalado a sectores de la sociedad cada vez más vulnerables, es decir, la violencia en contra de las mujeres ha traspasado el hogar, la escuela, la oficina o el transporte público.

Con base en los registros de mortalidad del Inegi, el informe indica que de 2007 a 2017 el homicidio de mujeres se cuadruplicó en el espacio público, al pasar de 0.7



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

por cada 100 mil habitantes a 2.5, mientras que casi se duplicó en la vivienda, al pasar de 0.8 en 2007 a 1.5 en 2017. Esto significa que el asesinato de mujeres pasó de su punto más bajo en 2007, asesinadas principalmente en la vivienda, a su punto más alto en 2017, asesinadas principalmente en el espacio público. En ese periodo (2007-2017) se registró un total de 25 mil 800 mujeres asesinadas, como se muestra a continuación:³

5

Los asesinatos de mujeres en México: lo que cambia y lo que permanece igual

Con base en los Registros de Mortalidad del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), es posible concluir que, a nivel nacional, los asesinatos de mujeres, como los de los hombres, han aumentado en años recientes en México. Ambos tuvieron las tasas más bajas de las últimas cuatro décadas en el 2007, solo para dispararse desde entonces¹ hasta alcanzar, en el 2017, las tasas más altas de las últimas cuatro décadas en el país. En total, solo en este periodo, estamos hablando de poco más de 213,000 hombres y de 25,800 mujeres que fueron privadas de sus vidas.



La crisis de seguridad en México es, en otras palabras, innegable. Lo que los datos revelan, sin embargo, es que este aumento de los asesinatos no ha sido homogéneo. No ha impactado a todas las mujeres –ni hombres– por igual. Hay variaciones importantes, particularmente cuando la edad y localidad de las víctimas se toman en cuenta. Más aún: ha habido un cambio dramático en el tipo de asesinatos que más afecta a las mujeres, en cuanto al lugar y al modo de ocurrencia se refiere.

³ <https://www.animalpolitico.com/2019/05/asesinatos-mujeres-mexico-espacio-publico/>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

De acuerdo a *una publicación de Expansión, de fecha 25 de noviembre de 2019, las mujeres se sienten más inseguras* que los hombres tanto **en lugares públicos como en privados**: cajero automático en vía pública (87.4%), transporte público (74.2%), calle (72.9%), carretera (69.5%), mercado (65.5%), parques (62.1%), automóvil (48.9%), escuela (39.2%), trabajo (36.2%) **y casa (26.7%).**⁴

6

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendida, arraigada y tolerada en el mundo. Esta violencia es tanto causa como consecuencia de la desigualdad y la discriminación de género.

De acuerdo a la Organización de Naciones Unidas (ONU), durante el periodo de 2015 a 2018 hubo 225 casos de feminicidio en contra de mujeres menores de 18 años en México, como se muestra a continuación⁵:

⁴ <https://politica.expansion.mx/mexico/2019/11/25/datos-sobre-violencia-contra-mujeres-mexico>

⁵ https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2019/violencia%20y%20feminicidio%20de%20niñas%20y%20adolescentes%20en%20mexico_versin%20web.pdf?la=es&vs=5059



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

	Absolutos					Tasas por cada 100,000 niñas y adolescentes				
	2015	2016	2017	2018	2015-2018	2015	2016	2017	2018	2015-2018
Corrupción de menores	853	869	913	736	3,371	4.32	4.41	4.65	3.76	4.29
Feminicidio	50	53	61	61	225	0.25	0.27	0.31	0.31	0.29
Homicidio culposo	490	486	502	384	1,862	2.48	2.47	2.56	1.96	2.37
Homicidio doloso	193	170	220	170	753	0.98	0.86	1.12	0.87	0.96
Lesiones culposas	1,337	1,421	1,315	987	5,060	6.78	7.22	6.69	5.04	6.43
Lesiones dolosas	3,776	3,474	3,915	2,587	13,752	19.14	17.65	19.93	13.20	17.49
Tráfico de menores	36	62	97	9	204	0.18	0.31	0.49	0.05	0.26
Trata de personas	147	118	108	97	470	0.75	0.60	0.55	0.50	0.60

Nota: 2018 presenta el acumulado de enero a septiembre

Fuente: Elaboración propia a partir de la información del SESNSP y CONAPO, Proyecciones de la población de México y las Entidades Federativas 2016-2050.

Derivado de lo anterior, podemos observar que durante el 2020, la violencia contra las mujeres tuvo un aumento considerablemente peligroso. Si bien existen cifras oficiales de cuántas de estas mujeres que sufrieron algún tipo de violencia y que esta fue ejercida por parte de su pareja, no existen datos en donde se sepa si el sujeto pertenece o perteneció a alguna dependencia de seguridad ya sea pública o privada, y por ende cuenta con algún arma, lo anterior hace que la situación se agrave, pues dicho instrumento puede ser utilizado en contra de la misma víctima por ello, la presente iniciativa busca que La Jueza o el Juez de Control en los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea de corporaciones públicas o privadas, la autoridad deberá emitir como orden de protección preventiva el retiro y resguardo de cualquier arma de cargo o de cualquier otra que tenga registrada, así como de objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, o niña, en situación de violencia y dar aviso a la autoridad competente.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** dice:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece

(...)

(...)

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que la **Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia**, mandata:

ARTÍCULO 33.- Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, deberá ordenar la protección necesaria, considerando:

XVIII. Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, o niña, en situación de violencia;



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en **su artículo 11, inciso A de la Ciudad Incluyente**, dice que **se garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan** discriminación, exclusión, maltrato, abuso, **violencia** y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. En el mismo artículo, pero **inciso C. Derechos de las mujeres**, reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. **Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar** la discriminación, la desigualdad de género y **toda forma de violencia contra las mujeres.**

9

Que la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México** dice:

Artículo 62. Las medidas u órdenes de protección vinculadas a casos de violencia contra la mujer se aplicarán en los términos y condiciones que se establecen en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esta Ley, y las legislaciones sustantivas y adjetivas aplicables al Distrito Federal.

Las medidas de protección tienen como propósito prevenir, interrumpir o impedir la comisión de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de la emisión de una medida u orden de protección.



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Las medidas u órdenes de protección prohíben u ordenan la realización de determinadas conductas y son precautorias, cautelares y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima. Deberán otorgarse por el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales penales, o los jueces civil y familiar, según corresponda, inmediatamente que conozcan los hechos probablemente constitutivos delitos o supuestos del orden civil o familiar, que impliquen violencia contra la víctima o víctimas indirectas.

10

CUMPLIMIENTO CON LA AGENDA 2030

De acuerdo con la **Agenda 2030**, para ese entonces **el estado México garantizará la igualdad género en donde no se margine ni discrimine a ninguna persona**, grupo social o territorio por cuestiones socioeconómicas, discapacidad, origen étnico, nacionalidad, edad, sexo, religión, ni ninguna otra causa. **El país se encontrará en una tendencia sostenida hacia la mejora del bienestar y la calidad de vida de su población, de la que serán partícipes todos los actores sociales y las regiones de México.** La sociedad reconocerá **las necesidades diferenciadas y actuará de manera coherente para garantizar la justicia y el goce pleno de los derechos de todas las personas, con especial atención a los grupos históricamente discriminados.**

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (TEXTO VIGENTE)	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (TEXTO QUE SE PROPONE)
Artículo 67. La Jueza o el Juez de Control	Artículo 67. La Jueza o el Juez de Control



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

<p>podrá emitir como orden de protección preventiva la retención y guarda de armas en posesión de la persona agresora, y dar aviso a la autoridad federal competente.</p>	<p>en los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea de corporaciones públicas o privadas, la autoridad deberá emitir como orden de protección preventiva el retiro y resguardo de cualquier arma de cargo o de cualquier otra que tenga registrada, así como de objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, o niña, en situación de violencia y dar aviso a la autoridad competente.</p>
<p>TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	

11

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE REFORMA EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 67 de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Artículo 67. La Jueza o el Juez de Control **en los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea de corporaciones públicas o privadas, la autoridad deberá emitir como orden de protección preventiva el retiro y resguardo de cualquier arma de cargo o de cualquier otra que tenga registrada, así como de objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, o niña, en situación de violencia** y dar aviso a la autoridad competente.

12

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en Sesión Remota del segundo Periodo Ordinario del Tercer Año de Trabajos de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el día 13 de mayo de 2021.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
LEONOR GÓMEZ OTEGUI
2BB48659F029449...

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI